

30941RV: 760013110001-2023-00160-00: Reposición y en subsidio Apelación

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 6:15 PM

Para: Adriana Maria Gonzalez Moreno <agonzalmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (645 KB)

Reposición y sub apelación Maria del Pilar.pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCON
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELEFONO 898-68-68 EXT 2012

ELABORADO POR:

CARGO:

De: Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 4:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pilitvov.2003@gmail.com <pilitvov.2003@gmail.com>

Asunto: 760013110001-2023-00160-00: Reposición y en subsidio Apelación

Señor(es)

JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: MARÍA DEL PILAR TABAREZ VELASQUEZ en representación del menor SAMUEL RIOS TABARES

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS

RADICADO: 760013110001-2023-00160-00

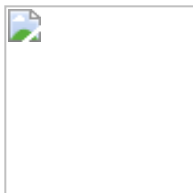
REFERENCIA: Reposición y en subsidio Apelación

FELIPE RUBIO LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificado con cédula de ciudadanía No. 144.084.649 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARÍA DEL PILAR TABAREZ VELASQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917. 525 expedida en la ciudad de Cali (Valle) en representación del menor **SAMUEL RIOS TABARES**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa y en atención a lo dispuesto en el auto número 841 del día 3 de mayo de 2023, debidamente notificado por estados electrónicos el día 4 de mayo de 2023, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal oportuno

Cordialmente,

FELIPE RUBIO LÓPEZ
Representante Legal
RUBIO LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit.901.529.916-1

Móvil: +57 3043453688



AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

*** The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(es)

JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: MARÍA DEL PILAR TABAREZ VELASQUEZ en representación del menor SAMUEL RIOS TABARES

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS

RADICADO: 760013110001-2023-00160-00

REFERENCIA: Reposición y en subsidio Apelación

FELIPE RUBIO LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificado con cédula de ciudadanía No. 144.084.649 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARÍA DEL PILAR TABAREZ VELASQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917. 525 expedida en la ciudad de Cali (Valle) en representación del menor **SAMUEL RIOS TABARES**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa y en atención a lo dispuesto en el auto número 841 del día 3 de mayo de 2023, debidamente notificado por estados electrónicos el día 4 de mayo de 2023, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal oportuno, de la siguiente manera:

CONTEXTUALIZACIÓN

PRIMERO: A través del auto 841 del 3 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 4 de mayo de 2023, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, negó en su totalidad las medidas cautelares solicitadas en la demanda del presente proceso.

SEGUNDO: En el acápite de medidas cautelares de la demanda de la referencia, se solicitó librar oficio de embargo de las cuentas bancarias que tuviera el señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.314.678 expedida en Palmira (Valle) en los siguientes establecimientos:

- SCOTIA BANK
- CITY BANK
- BANCO DE OCCIDENTE
- DAVIVIENDA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO COLMENA
- SUDAMERIS
- BANCO HEALT
- BANCO DE BOGOTÁ
- AV VILLA
- BANCO POPULAR
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COOMEVA
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO CORPBANCA
- BANCO WWB
- BANCO HELM BANK
- BANCO PICHINCHA
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
- BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Esto se hizo de esta forma debido a que, mi poderdante no tiene conocimiento en que entidades bancarias, el señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS** tiene una cuenta, ni qué tipo de servicios tiene contratados.

Cabe resaltarle al Despacho que, con base en el principio del derecho "*ad impossibilia nemo tenetur*", ninguna persona esta obligada a cumplir un requerimiento o requisito legal si no es posible humana o racionalmente hablando, realizarlo u omitirlo. Así las cosas, no le es posible a mi poderdante obtener la información de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS**, dado que, es información que cada entidad bancaria se reserva en virtud de la protección a los datos personales de cada usuario. Siendo una orden judicial la única manera de obtener dicha información.

En este orden de ideas es importante que se libre el oficio dirigido a **BANCOS**, de manera general en virtud de que la medida cautelar tiene el objetivo de garantizar el pago de las acreencias alimentarias, en favor del menor **SAMUEL RIOS TABARES** representado por su madre, la señora **MARÍA DEL PILAR TABAREZ VELASQUEZ**.

TERCERO: Respecto a la solicitud de inscripción del señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS**, en el Registro de Deudores Morosos - REDAM resulta necesario manifestarle de la manera más respetuosa que, en el escrito de la conciliación se le advirtió al señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS** las consecuencias de la inscripción al REDAM, cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 2097 de 2021, así:

Advertencia: Conforme a la Ley 2097 del 02 de Julio de 2021 se advierte de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias y cuya ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, a las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de ordenar el embargo del salario del señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS**, debido a que mi poderdante no tiene la información laboral del demandado, en el escrito de demanda se solicitó al señor **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIOS** a través de prueba trasladada que envíe al despacho su información laboral, así:

PRUEBA TRASLADADA:

Nos permitimos solicitarle de la manera más respetuosa al Demandado **OSCAR ALBERTO RIOS PALACIO** se sirva aportar lo siguiente:

1. De acuerdo al numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, es necesario que la parte demandada, aporte los comprobantes de pago de las cuotas alimentarias fijadas en su contra, con el fin de sustentar el valor de las cuotas alimentarias atrasadas aportado en la demanda.
2. Se sirva informarle al Despacho los datos de su empleador y a su vez se sirva aportar certificación laboral para poder dar cumplimiento a la defensa de los derechos del menor **SAMUEL RIOS TABARES**.

SOLICITUD

PRIMERO: Revocar el numeral PRIMERO del auto número 841 del día 3 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 4 de mayo de 2023, del Juzgado Primero de Oralidad de Cali, mediante el cual se negó las solicitudes de medidas cautelares, disponiendo en su lugar que se proceda a conceder las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: En caso de no prosperar la reposición, solicito se dé trámite al recurso de apelación ante el superior jerárquico, a quien comedidamente se le solicita, revocar el numeral PRIMERO del auto número 841 del día 3 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 4 de mayo de 2023, del Juzgado Primero de Oralidad de Cali, y en su lugar, se proceda a conceder las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 318 y 319 y ss; del Código General del Proceso.

ANEXOS

Ruego tener como prueba:

1. Copia del escrito de la demanda donde se puede evidenciar la solicitud de prueba trasladada.
2. Copia del acta de conciliación donde se puede evidenciar la advertencia de la que habla la Ley 2097 del 2021.
3. Copia del auto No. 841 del 3 de mayo del 2023 que niega las medidas cautelares.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso de reposición, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal, y en su defecto y en consecuencia para que remita el trámite del recurso de apelación a la jurisdicción competente.

Con toda consideración,



FELIPE RUBIO LÓPEZ

C.C. No. 1.144.084.649 de Cali

T.P. No. 297.400 del C.S.J.